

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA – MAGDALENA**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Santa Marta, tres (3) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APRHENSIÓN DE VEHÍCULO

ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A.

DEUDOR: LILIANA ISABEL JARAMILLO RUDAS

RADICACIÓN: 47-001-40-53-007-2021-00017-00

La sociedad BANCOLOMBIA S.A., por conducto de su procuradora judicial, promovió solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo contra LILIANA ISABEL JARAMILLO RUDAS, con el fin de hacerse a través de este procedimiento especial al vehículo de placas EOR717 del cual es garante la precitada señora en virtud de la prenda sin tenencia constituida sobre el referido rodante.

Pues bien, revisado el memorial introductorio y sus anexos advierte de entrada el despacho la existencia de un defecto formal que impide su admisión. Esto teniendo en cuenta lo normado en el artículo 82 del Código General del Proceso, y lo preceptuado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015. Tal irregularidad es esta:

1.-No se indicó en el acápite introductor de la solicitud de aprehensión el domicilio de las partes en observancia de lo estatuido en el numeral 2° del artículo 82 del Estatuto Procesal.

Según lo anterior y conforme lo previsto en el artículo 90 del Compendio Procesal, se procederá a inadmitir la demanda, otorgándole al extremo promotor de la causa un término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo promovida por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra LILIANA ISABEL JARAMILLO RUDAS, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR un término de cinco (5) días para que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo del libelo.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MIGUEL QUIROZ CANTILLO
JUEZ**